

Montevideo, 26 de noviembre de 1993.

SR. DIRECTOR O JEFE DE _____

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en su Sesión de fecha 18 de noviembre de 1993, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la necesidad de ratificar la vigencia de normas que regulan las inasistencias no justificadas de docentes a integrar Reuniones de Profesores o Tribunales de Exámenes.

CONSIDERANDO:

1- Que ello constituye una obligación emergente del Estatuto del Funcionario Docente.

2- Que las inasistencias mencionadas alteran la necesaria planificación que requieren los exámenes y reuniones, perjudicando en definitiva a los alumnos.

3- Que la regulación de la materia mencionada, hasta el presente incluida en la Circular 1737, permanece vigente por lo que es conveniente otorgarle regulación autónoma.

RESUELVE

1- Ratificar la vigencia de las siguientes normas, ajustadas al actual Estatuto respectivo, referidas a las inasistencias injustificadas o sin aviso previo, a integrar Reunión de Profesores o Tribunal de Exámenes:

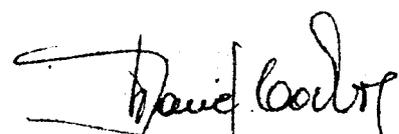
a- El docente que no asista a integrar una Reunión de Profesores o Tribunal de Exámenes generará un descuento equivalente a la tercera parte de la asignación mensual correspondiente al grupo respectivo, por cada Reunión o Tribunal, salvo causa debidamente justificada ante la Dirección liceal y debiendo avisar con anticipación, excepto imposibilidad manifiesta.

b- Las Direcciones liceales extremarán las exigencias de justificación documentada de los docentes a las reuniones de profesores o a cualquiera de los Tribunales de Exámenes para los que se le hubiera destinado. Luego de considerar las que se presenten, elevarán la documentación a la Inspección de Institutos y Liceos para su relevamiento. Serán responsables del cumplimiento de tal extremo, el Director y Secretario del Liceo respectivo.

c- Ante las inasistencias de los docentes sin justificación o sin aviso previo los Directores tendrán la responsabilidad de aplicar el art. 67 del Estatuto del Funcionario Docente, sin perjuicio del descuento que proceda, teniendo en cuenta los antecedentes del docente, el perjuicio causado a los alumnos o a la Administración liceal, indistintamente, previa concesión de vista para ofrecimiento de descargos.

Vca. 


PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL


LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA
PRESIDENTE